

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE AGRAVAR LAS PENAS EN CUANTO SUCEDA UN SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Suplantación de identidad de los Adultos Mayores.



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objeto de agravar las penas en cuanto suceda una suplantación de identidad en personas adultas mayores y asimismo cuando un empleado de una institución bancaria o financiera coopere o participe en una comisión de dicha conducta, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señala que el robo o usurpación de identidad, es un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude u otro delito.

En el mismo sentido, conforme lo dispone el Código Penal del Estado de Nuevo León, la suplantación de identidad es aquella en la que una persona se atribuye por cualquier medio la identidad de otra persona y otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de identidad produciendo con ello, un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para ella o para otra persona.

Conforme a lo que dispone la CONDUSEF, podemos darnos cuenta de que los medios electrónicos y avances tecnológicos, si bien han llegado para facilitarnos la vida, pero también les han facilitado a aquellas personas cuya idea es cometer un ilícito, pues debido al fácil acceso a información tanto pública como privada, estos se han constituido como la herramienta ideal para quienes usurpan la identidad de otra persona.

En el mismo sentido, este organismo señala que el robo de identidad es un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude o delito y que la identidad la constituyen los datos personales, tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, credenciales de identificación, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. Lo cual en muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros, para transferir recursos de las cuentas a nombre de la víctima a un tercero, o también para hacer compras.

Así mismo, la Comisión señala que las y los delincuentes se hacen pasar por tu banco y te solicitan tus datos por llamada telefónica, mensaje de texto, correo e incluso redes sociales, o en algunas ocasiones señalando que te hiciste acreedor a un premio o beneficio, o bien que quieren validar una operación que supuestamente realizaste y para ello, te pueden solicitar datos personales, así como números de tarjetas de crédito y cuentas bancarias, *nips* y los números de seguridad de las tarjetas de los usuarios, entre otros, los cuales usan en algunos casos para realizar una explotación financiera.

Dichos actos señalados anteriormente, si bien es cierto pueden ser cometidos a personas de cualquier edad, pero es preocupante cuando esas acciones son realizadas a personas adultas mayores, algunas con alguna discapacidad que no tienen conocimiento de las nuevas tecnologías, lo cual los delincuentes se aprovechan para cometer este tipo de delito.

Por otro lado, hablando de derecho comparado, la Ley Federal de Justicia para Ancianos de los Estados Unidos, decretada en 2010, precisa que la explotación financiera de las personas mayores como "el acto fraudulento o ilegal, no autorizado o impropio, que utiliza los recursos de personas adultas mayores, para obtener beneficios monetarios o personales, lucros o ganancias, o que resulta en privar a un adulto mayor, del acceso legítimo a el uso de beneficios, recursos, pertenencias o activos".

Según datos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, señala que la explotación financiera de las personas mayores en el país Americano, es una de los signos más frecuentes de maltrato en ese país, pues El Centro Nacional contra el abuso de personas mayores considera que este tipo de abuso les cuesta a los adultos mayores alrededor de \$ 2.9 mil millones de dólares anuales, una problemática que se espera que



aumente en los próximos años en la medida que aumente la población anciana. Se estima que para el año 2030, las personas de 65 años o más, constituirán el 20% de la población total de los EE. UU., y las personas de 85 años o más, serán representativas de una de las poblaciones de más rápido crecimiento en el país fronterizo.

También es importante señalar, que en fechas recientes, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) informó que, al cierre de septiembre pasado año, se registraron 49 mil 871 quejas por robo de identidad contra los bancos en México, 54% más que un año antes, cuyo fraude representó pérdidas por 653 millones de pesos.

En el primer trimestre del presente año, la CONDUSEF informó que, de enero a septiembre del 2021, se presentaron más de 4.4 millones de reclamaciones contra los bancos, de las cuales el 70% (3.1 millones) fueron por un posible fraude, y representó un decremento de 9% en su comparación anual.

En cuanto a un posible robo de identidad, fue el 1% del total (49,871), pero representó un incremento de 54% respecto al mismo periodo del 2020.

En este sentido, el director de la Asociación del Banco de México, señaló que a las personas de la tercera edad les están robando su identidad. Les hablan y se hacen pasar por bancos lo cual también informó que el 35% de los casos de fraude **se concentran en adultos mayores**, de modo que se busca reforzar los controles y medidas de prevención para disminuir su vulnerabilidad en los tiempos de alto crecimiento de operaciones bancarias digitales.

Tras ello, es que creemos que se deben implementar castigos más severos cuando alguna persona trate de aprovecharse de uno de los grupos más vulnerables, sobre todo utilizando el desconocimiento en tecnologías que los adultos mayores por lo cual es que acudimos a presentar la presente iniciativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 444.- ...

..

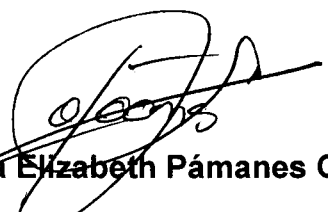
ADEMÁS, DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA TERCERA PARTE, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

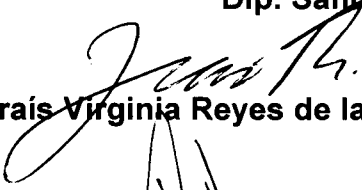
LA MISMA AGRAVANTE SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE APLICARÁ DE LA MISMA MANERA AL QUE, SIENDO EMPLEADO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA, COOPERE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y ESTE SEA COMETIDO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 24 días del mes de agosto de 2022.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

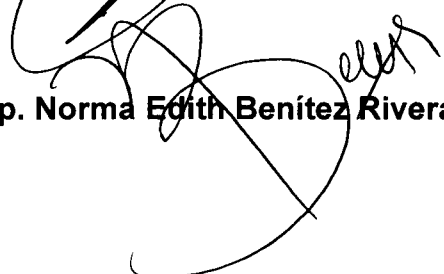

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

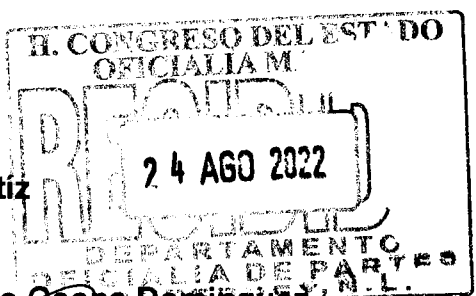

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


12:26 hrs.

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Suplantación de identidad de los Adultos Mayores**, de fecha 24 de agosto de 2022.

